



LIC. LILIANA LIZÁRRAGA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud de información formulada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), registrada bajo el número 1615100021521, el cual refiere:

“CONANP. DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE LA CONANP. PROCURADURIA AGRARIA SUBDELEGADO OPERATIVO. DELEGADO DE BIENESTAR SAN LUIS POTOSI GABINO MORALES MENDOZA.” (sic).

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 75 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informo lo siguiente sobre los requerimientos planteados en el documento anexo de la solicitud:

“1.- DE LA EXISTENCIA DE ORDEN EXPRESA MEDIANTE EL CUAL SE LLEVO A CABO EL CAMINAMIENTO DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO EN EL MES DE ABRIL DEL 2021, RESPECTO DE AREAS DE TIERRAS DE USO COMUN PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUETO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.” (sic)

Sobre el particular y toda vez que la solicitud no precisa al emisor de la orden expresa, no es posible emitir una respuesta al respecto. Sin embargo, se informa que de conformidad con el Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2021, por el que se pone a disposición el estudio previo para justificar el establecimiento del área natural protegida como Área de Protección de Flora y Fauna a la Sierra de San Miguelito, en el estado de San Luis Potosí y que involucra a la Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, y en cumplimiento al Artículo 58 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, personal de esta Comisión Nacional, acudió a dicha comunidad los días 07 y 08 de abril de 2021.

“2.- INFORME EXISTE SOLICITUD EXPRESA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN DONDE AUTORICE AL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE DICHA COMUNIDAD AGRARIA, PARA GESTIONAR, INTERVENIR, ACORDAR, COMPROMETER Y DISPONER DE LAS TIERRAS DE USO COMUN CON LAS DEPENDENCIAS A LAS CUALES SE DIRIGE ESTA SOLICITUD.” (sic)

Esta Dirección General desconoce la existencia o inexistencia de *solicitud expresa* autorizada por la Asamblea General de Comuneros donde se autorice al Comisariado de Bienes Comunales para gestionar, intervenir, acordar, comprometer y disponer de las tierras de uso común, con las dependencias a las cuales está dirigida la solicitud de información.



Por lo anterior y toda vez que la información solicitada es inexistente, se considera que **no es necesario** que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de conformidad con el criterio No. 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debido a que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte la obligación de contar con la información, y, por otra, no existen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que esta existe.

*4.- SE INFORME Y ANEXE AL PRESENTE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA, AL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD AGRARIA DONDE SE LE HAYA AUTORIZADO CUALQUIER TIPO DE GESTIÓN, AFECTACIÓN, OPERACIÓN, COMPROMETER O CONVENIR O DISPONER, **SOBRE** LOS DERECHOS DE LAS TIERRAS DE USO O SOBRE CUALQUIER INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS DENTRO DEL PATRIMONIO AGRARIO Y FUNDO LEGAL DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BANCA Y SAN MIGUELITO CON LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL CAMINAMIENTO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN.(sic)*

Esta Dirección General desconoce la existencia o inexistencia de autorización expresa, en los términos referidos y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Agraria, al Comisariado de Bienes comunales donde se le haya autorizado cualquier tipo de gestión, afectación, operación, comprometer o convenir o disponer, sobre los derechos de las tierras de uso o sobre cualquier intervención de las autoridades mencionadas.

Por lo anterior y toda vez que la información solicitada es inexistente, se considera que **no es necesario** que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de conformidad con el criterio No. 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debido a que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte la obligación de contar con la información, y, por otra, no existen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que esta existe.

5.- EXPRESEN E INFORMEN ADEMAS SOLICITO COPIAS DIGITAL DE LA MINUTA QUE SE HAYA LEVANTADO EL DIA DEL CAMINAMIENTO CELEBRADO POR LAS AUTORIDADES CITADAS DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, EN DONDE SE HAYA CONTENIDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS GENERADORES DE DICHA REUNION Y CAMINAMIENTO, EN DONDE SE CONTENGA LAS PERSONAS Y AUTORIDADES QUE INTERVENIERON, FECHA DE INICIO Y CONCLUSION, ASI COMO LAS ANOTACIONES O PROPUESTAS PLANTEADAS. (sic)

En atención a la petición, se adjunta la minuta requerida. No omito señalar que de conformidad con el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**
Dirección General de Conservación
para el Desarrollo

Oficio No. DGCD/197/2021
Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece: “No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información”. Esto es que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. CÉSAR SÁNCHEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

LTL/DPGA

C.c.e.p. Biól. Roberto Aviña Carlin. Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SEMARNAT/CONANP).- correspondencia.comi@conanp.gob.mx
M. en D. César Sánchez Ibarra. Director General de Conservación para el Desarrollo (SEMARNAT/CONANP).- csibarra@conanp.gob.mx
Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo. Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental (SEMARNAT/CONANP).- casifuentes@conanp.gob.mx
Biól. Ángel Frías García. Director Parque Nacional Gogorrón (SEMARNAT/CONANP).- afrias@conanp.gob.mx



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5449 7000 www.gob.mx/conanp

